



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Ordenanza N° 015

La Punta, 19 de octubre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2011, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y el Reglamento Interno del Concejo

VISTO:

En sesión de 19 de octubre de 2011, el Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Rentas a través del Informe N° 065-2011-MDLP-GR, mediante el cual propone aprobar el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, en el Distrito de La Punta para el Ejercicio Fiscal 2012; las Estructuras de Costos correspondientes a los servicios públicos a prestarse durante el Ejercicio Fiscal 2012, el Informe Técnico que sustenta la determinación y distribución de los arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2012 y el Informe N° 135-2011-MDLP/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización – Ley 27680, y posteriormente modificado por la Ley 28607, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Concejos Municipales cumplen su función normativa fundamentalmente a través de ordenanzas, las cuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley. Al respecto, el artículo 74° de la Constitución, modificado por el artículo único de la Ley 28390, con el que concuerda el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que estas son normas de carácter general, por medio de las cuales, tanto los gobiernos regionales como locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, conforme a ley.



CERTIFICO: Que esta copia concuerda con su original que se conserva en el archivo de esta Municipalidad.

Fecha: 27 OCT 2011

DANTE MESA PINTO
SECRETARIA GENERAL

Asimismo, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia; en el presente caso, de conformidad a los alcances de la Ordenanza N° 033 de la Municipalidad Provincial del Callao, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68°, 69° y 69°-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar; debiéndose considerar para su determinación el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, dispone considerar como criterios de distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; debiéndose publicar la ordenanza al respecto a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

De conformidad a los alcances del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ordenanza sobre procedimiento y ratificación de ordenanzas distritales y de la sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, emitida por el Tribunal Constitucional; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica; según Informe N° 135-2011-MDLP-OAJ, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE LA PUNTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza regula en la jurisdicción del distrito de La Punta, el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo 2.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado exclusivamente a financiar el costo de los servicios que a continuación se detallan:

- 2.1 De Limpieza Pública: Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos provenientes de los predios, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito de La Punta. Este arbitrio comprende asimismo, el servicio de limpieza y barrido de veredas, calles, avenidas, parques, plazas y malecones.
- 2.2 De Parques y Jardines: Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recuperación, mejora y embellecimiento de las áreas verdes de uso público (parques, jardines y malecones).

Boletín de la Municipalidad Provincial del Callao

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL
Gabinete de Asesoría Documentaria
Que esta copia concuerda con su original que conserva en el archivo de la Municipalidad.
Fecha: 27 OCT 2011
DANIEL MESA PINTO
SECRETARÍA GENERAL

Asimismo, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia; en el presente caso, de conformidad a los alcances de la Ordenanza N° 033 de la Municipalidad Provincial del Callao, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68º, 69º y 69º-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar; debiéndose considerar para su determinación el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, dispone considerar como criterios de distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; debiéndose publicar la ordenanza al respecto a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

De conformidad a los alcances del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ordenanza sobre procedimiento y ratificación de ordenanzas distritales y de la sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, emitida por el Tribunal Constitucional; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe N° 135-2011-MDLP-OAJ, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCION DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE LA PUNTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza regula en la jurisdicción del distrito de La Punta, el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo 2.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado exclusivamente a financiar el costo de los servicios que a continuación se detallan:

- 2.1 De Limpieza Pública: Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos provenientes de los predios, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito de La Punta. Este arbitrio comprende asimismo, el servicio de limpieza y barrido de veredas, calles, avenidas, parques, plazas y malecones.
- 2.2 De Parques y Jardines: Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recuperación, mejora y embellecimiento de las áreas verdes de uso público (parques, jardines y malecones).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Gestión de Información Documentaria
FOLIO
esta copia concuerda con su original que se conserva en el archivo de esta Municipalidad.
Fecha: 27 OCT 2011
DANIEL MESA PINTO
SECRETARÍA GENERAL

Asimismo, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia; en el presente caso, de conformidad a los alcances de la Ordenanza N° 033 de la Municipalidad Provincial del Callao, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68°, 69° y 69°-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar; debiéndose considerar para su determinación el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, dispone considerar como criterios de distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; debiéndose publicar la ordenanza al respecto a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

De conformidad a los alcances del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ordenanza sobre procedimiento y ratificación de ordenanzas distritales y de la sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, emitida por el Tribunal Constitucional; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe N° 135-2011-MDLP-OAJ, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE LA PUNTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza regula en la jurisdicción del distrito de La Punta, el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo 2.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado exclusivamente a financiar el costo de los servicios que a continuación se detallan:

- 2.1 De Limpieza Pública: Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos provenientes de los predios, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito de La Punta. Este arbitrio comprende asimismo, el servicio de limpieza y barrido de veredas, calles, avenidas, parques, plazas y malecones.
- 2.2 De Parques y Jardines: Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recuperación, mejora y embellecimiento de las áreas verdes de uso público (parques, jardines y malecones).



SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Gerencia de Recepción Documentaria, esta
concluye con su original que
conserva en el archivo de es
Municipalidad.
Fecha: 27 OCT 2011
DANIEL MESA PINTO
SECRETARIO GENERAL

2.3 De Seguridad Ciudadana: Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de vigilancia pública, atención de emergencias, protección civil, así como actividades para prevenir la comisión de delitos en todas las zonas del distrito, a fin de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración con la labor que realiza la Policía Nacional del Perú

Artículo 3.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren deshabitados o en construcción, o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago, el poseedor del predio bajo cualquier título.

En el caso de predios sujetos a condominio, los propietarios deberán pagar los arbitrios que les correspondan de acuerdo a su porcentaje de propiedad.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano (Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local), y de las entidades religiosas, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerarán como contribuyentes a los ocupantes de los mismos (ya sea en calidad de poseedores, conductores o usufructuarios) para los efectos del pago de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se haya realizado cualquier transferencia de dominio, el adquirente tiene la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al de producido el hecho.

Artículo 5.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

De acuerdo a lo previsto en el artículo 26º del TUO del Código Tributario, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero carecen de eficacia frente a la administración tributaria. Sin embargo, el contribuyente podrá convenir con su inquilino o con aquella persona que haga uso del predio bajo cualquier otra modalidad, a efectos que cumpla con efectuar el pago correspondiente, constituyéndose en responsable solidario. En tales supuestos, en el estado de cuenta figurará el nombre del inquilino u ocupante debajo del nombre del contribuyente, para lo cual previamente el contribuyente presentará la Declaración Jurada - Inquilino/Ocupante, cuyo formato será proporcionado por el Departamento de Atención al Vecino de la Gerencia de Rentas.

Asimismo, asumen responsabilidad solidaria los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19º del TUO del Código Tributario.

Artículo 6.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndese por predio a toda unidad inmobiliaria sea esta casa habitación, establecimiento de servicios, local comercial o industrial, oficina o terreno, o se encuentre en construcción, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de La Punta. Para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como depósitos, estacionamientos, azoteas, aires, tendales, closets, constituyen parte integrante del mismo predio por lo tanto pagarán un solo arbitrio por cada servicio público municipal. Lo antes expuesto no será aplicable cuando la unidad inmobiliaria se destine a más de un uso, en cuyo caso se aplicará la tasa que corresponde por cada uso según el área que se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CAJÓN
 Gerencia de Recesión Documentaria FOLIO
 concuerda con su original que se
 conserva en el archivo de esta
 Municipalidad. 27 OCT 2011
 Fecha
 DANTE MESA PINTO

ocupe. Asimismo, cuando las referidas partes accesorias no formen parte de una unidad inmobiliaria principal se les aplicará la tasa del uso correspondiente a Casa Habitación.

Artículo 7.- USOS DE LOS PREDIOS

Para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos, se ha considerado utilizar como referencia el uso del predio, teniendo en cuenta que el uso o actividad económica que se desarrolla en un predio es el indicador válido del grado de requerimiento del servicio en relación con la generación de desechos o residuos sólidos. En ese sentido, se han establecido como uso de los predios los siguientes:

USO	DESCRIPCIÓN
A	CASA HABITACIÓN
B	COMERCIO Y PUESTOS DE MERCADO
C	SERVICIOS
D	CLUBES Y OTROS SERVICIOS
E	ENTIDADES EDUCATIVAS
F	ENTIDADES PÚBLICAS, RELIGIOSAS Y OTRAS INSTITUCIONES
G	LOCALES PARA VENTA DE COMIDA Y/O SIMILARES
H	TERRENOS SIN CONSTRUIR

Artículo 8.- INDEPENDIZACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS

Los propietarios de unidades inmobiliarias en los que se verifique más de un uso deberán declarar obligatoriamente dicha situación a la Administración Tributaria en los formularios (HR - PU) que se expiden para tal fin.

Los usos adicionales se considerarán a partir del mes siguiente en que se configuran tales situaciones; en caso de no poder determinarse estas se considerarán a partir del mes siguiente de la presentación de la declaración jurada correspondiente. Caso contrario, la administración tributaria a través del respectivo proceso de fiscalización determinará de oficio tal situación e impondrá la multa tributaria respectiva.

El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen así como para aquellos que se independicen.

Artículo 9.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE PAGO

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana son de periodicidad mensual. El plazo para efectuar el pago vence el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la obligación.

Artículo 10.- DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS

La determinación de los importes anuales respecto a los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana a distribuirse entre el número total de predios, se encuentra contenida en el Informe Técnico respectivo, el mismo que ha sido elaborado de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 11.- EXONERACIONES E INAFECTACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los predios de propiedad de:

- a. Instituciones religiosas debidamente reconocidas, por predios destinados a templos, conventos, monasterios, museos y seminarios.
- b. Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que esta copia concuerda con su original que se conserva en el archivo de esta Municipalidad.

Fecha: 27 OCT 2011

DANTE MESA PINTO
SECRETARIA GENERAL

- c. Fuerzas Armadas y Policiales.
- d. Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local.

En los casos señalados, la exoneración se aplicará siempre y cuando el predio esté destinado a cumplir los fines propios de la institución y no se destinen a casa habitación, comercio u otras actividades económicas, sociales o deportivas.

Asimismo, se encuentran exonerados al pago de los arbitrios los predios otorgados en uso exclusivo a la Municipalidad Distrital de La Punta, así como los centros educativos de administración municipal.

Los predios calificados como terreno sin construir se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, y de Limpieza Pública en lo que corresponde al servicio de recolección de residuos sólidos.

CAPÍTULO II BENEFICIOS ESPECIALES

Los siguientes son beneficios especiales a favor de contribuyentes del Distrito de La Punta:

Artículo 12.- DESCUENTO DEL 40% A PENSIONISTAS

Obtendrán un descuento del 40% en la determinación de los arbitrios, los contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser pensionista, condición que acreditará con copia de la resolución correspondiente.
- Percibir una pensión que no exceda de una UIT mensual vigente, lo que acreditará con copia de la boleta de pago respectiva.
- Ser propietario de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, situación que acreditará con el respectivo Certificado Positivo de Propiedad de los Registros Públicos. Para el caso de inquilinos u ocupantes, deberán carecer de propiedad inmueble, situación que se acreditará con la declaración jurada respectiva.
- El inmueble debe estar destinado a casa habitación. El uso parcial del inmueble para el desarrollo de actividades comerciales y/o profesionales autorizado por la municipalidad no impide gozar de este beneficio.
- A la fecha de la solicitud no debe registrar deuda por concepto de arbitrios.

El otorgamiento del beneficio de descuento deberá ser expreso y a solicitud de parte; de cumplirse con los requisitos antes señalados, el beneficio tendrá vigencia a partir del mes siguiente al que se presenta la solicitud hasta el mes de diciembre del ejercicio en el cual se expide la resolución respectiva, dicho beneficio se encuentra sujeto a renovación automática por un período de dos años, previa presentación a cargo del contribuyente, hasta el último día hábil de diciembre de cada ejercicio, de una declaración jurada simple en la que precise mantener las condiciones que en su oportunidad ameritaron el otorgamiento del citado beneficio, la misma que será fiscalizada de conformidad a los alcances del artículo 32° en concordancia con el numeral 41.1.3 del artículo 41° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Para hacer efectivo el beneficio deberá encontrarse al día en el pago de sus arbitrios y efectuar puntualmente el pago en cada vencimiento. El presente beneficio no es aplicable con el beneficio de arbitrio social y sí con el de pago puntual, en cuyo caso, primero se aplicará el beneficio de descuento por pago puntual y luego el descuento del 40%.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CAJAL
Gerencia de Recepción Documentaria
FOLIO
conservada con su original que se
conserva en el archivo de esta
Municipalidad.
Fecha: 27 OCT 2011
DANTE MESA PINTO
SECRETARIO GENERAL

Artículo 13.- ARBITRIO SOCIAL

Descuento en la determinación de los arbitrios desde un 20% hasta un 90%, de conformidad a los alcances de la ordenanza sobre arbitrio social, beneficio otorgado a todos aquellos contribuyentes calificados en estado de precariedad económica. Para tales efectos, la solicitud de arbitrio social será evaluada por la asistente social y el Departamento de Atención al Vecino, siendo la Comisión Evaluadora la que determine la procedencia o no de este beneficio, así como el porcentaje de descuento aplicable de conformidad a lo establecido en la ordenanza sobre arbitrio social. Se establece como monto mínimo mensual a pagar la suma de cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00). El beneficio se aplica de manera retroactiva y su vigencia es de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio. El presente beneficio no es aplicable con el beneficio de descuento del 40% aplicable a pensionistas, ni con el beneficio por pago puntual.

Artículo 14.- PAGO PUNTUAL

Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de los arbitrios, de las multas administrativas y en las cuotas del Convenio de Fraccionamiento, si fuera el caso, vigente a la fecha de pago, recibirán un descuento de Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30.00) respecto al servicio de Seguridad Ciudadana por el pago puntual de sus arbitrios del ejercicio fiscal correspondiente, respecto a los usos establecidos en las categorías I, II, III y IV señalados en el numeral 3 del artículo 16°. No se encuentran incluidos dentro de este beneficio los predios declarados como clubes, otros servicios, y terrenos sin construir (Categoría V). Para el caso de pensionistas, primero se les aplicará el beneficio por pago puntual y luego el descuento del 40%.

El presente beneficio es aplicable al supuesto de condóminos en tanto el pago del total de los arbitrios que corresponden al predio afecto se efectúe en una misma oportunidad.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS

Artículo 15.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, serán distribuidos de acuerdo al Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, considerándose los criterios que a continuación se precisa por cada servicio:

15.1 BARRIDO DE CALLES:

Se toma como criterio diferenciador la longitud del frontis del predio expresada en metros lineales, considerando para ello la longitud del frente del predio como indicador que mide el consumo de los costos en la prestación del servicio.

15.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Tamaño del predio: El tamaño referido al área construida del predio es un indicador de la cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en el predio, toda vez que se generará una cantidad de desechos de residuos sólidos según su magnitud y por consiguiente un disfrute potencial del servicio que incidirá en la intensidad de la prestación de los servicios.

Número de habitantes: Se establece con relación al número de habitantes promedio del distrito, teniendo en consideración el número de habitantes por vía y la totalidad de área construida por vía, de acuerdo al cálculo establecido en el Informe Técnico que se aprueba mediante la presente Ordenanza. Este criterio solo se aplica para los predios de uso Casa Habitación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PU
 SECRETARÍA GENERAL
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CAJÓN
 Gerencia de Recepción Documentaria esta copia
 concuerda con su original que
 conserva en el archivo de e
 Municipalidad. 27 OCT 2011
 Fecha: _____
 DANTE TABSA PINTO
 SECRETARÍA GENERAL

Uso del predio: Corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos sólidos y el nivel de disfrute del servicio en función a las toneladas métricas de residuos sólidos por uso. Los usos son los establecidos en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

15.3 PARQUES Y JARDINES:

Ubicación: Este criterio de distribución está relacionado con la ubicación de los predios según su cercanía a áreas verdes (Parques, Jardines, Malecones), lo cual permite una diferenciación según el grado o intensidad del disfrute entre los predios. Se consideran las siguientes categorías: Frente y Cerca

15.4 SEGURIDAD CIUDADANA:

Número de predios: Este criterio de distribución asigna una ponderación equitativa en el disfrute del servicio de los predios al no existir en el distrito zonas calificadas de mayor riesgo.

CAPÍTULO IV

TASAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Artículo 16.- TASAS Y TOPES MAXIMOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Constituyendo política tributaria lograr la distribución equitativa de los costos de los arbitrios, se considera para tales efectos: a) los criterios establecidos en el artículo 15° de la presente Ordenanza y en el Informe Técnico correspondiente, b) la segmentación a través de categorías, c) la aplicación de un subsidio para predios con uso Casa Habitación sobre las tasas de Limpieza Pública (Barrido de Calles) y Parques y Jardines; así como d) la aplicación de un subsidio para predios con uso diferente a Casa Habitación, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en el presente artículo.

En ese sentido, se establece como topes máximos y valores absolutos para la determinación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, para el Ejercicio Fiscal 2012, los siguientes parámetros:

16.1 Para predios con uso casa habitación: Determinación de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, de acuerdo a las siguientes precisiones:

- Limpieza Pública - Recolección de Residuos: de acuerdo a la determinación que corresponda según el Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2012.
- Limpieza Pública - Barrido de Calles: con un descuento del 30% en la tasa determinada de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2012.
- Parques y Jardines: con un descuento del 30% en las tasas correspondientes a la ubicación Frente y Cerca, determinadas de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2012.

No se encuentran sujetos a lo antes dispuesto aquellos contribuyentes que al aplicárseles los mencionados descuentos, obtengan en la suma de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines una determinación menor a la del Ejercicio Fiscal 2011, en cuyo caso la determinación consistirá en un incremento del 5% sobre la suma emitida por los referidos arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2011, incremento que en ningún caso será mayor a la determinación que corresponda de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2012.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
 SECRETARIA GENERAL
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL DISTRITO DE DAMAZO
 Gerencia de Recepción Documentaria original que se
 conserva en el archivo de esta
 Municipalidad. 27 OCT 2011
 Fecha: _____
 DANTE MESA PINTO
 SECRETARIO GENERAL

16.2 **Para predios con uso diferente a casa habitación:** a los predios con uso diferente a Casa Habitación se les aplica la determinación que corresponda de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2012; salvo aquellos contribuyentes que en la suma de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines obtengan un monto que supere en más de un 30% el monto emitido para el Ejercicio Fiscal 2011, en cuyo caso se les aplicará un incremento del 15% sobre lo emitido en dicho Ejercicio, el mismo que en ningún caso será mayor a la determinación que corresponda de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2012.

16.3 **Para el arbitrio de Seguridad Ciudadana:** se establecen los montos que se indican a continuación, precisándose que para el caso de los usos "Clubes, Otros Servicios y Terrenos sin construir" se cobrará sin subsidio conforme se detalla a continuación:

CATEGORÍA	USOS	TASA 2012	SUBSIDIO 2012 (24.37 - 19.37)
I	Casa-Habitación	59.37	35
II	Comercio y puestos de mercado, Entidades Educativas y, Entidades Públicas, Religiosas y Otras Instituciones	59.37	35
III	Servicios	59.37	40
IV	Locales para venta de Comidas y/o Similares	59.37	40
V	Clubes, Otros Servicios y Terrenos sin Construir	59.37	Sin subsidio (59.37)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- USO ADICIONAL AL DE CASA HABITACIÓN: los propietarios cuyo predio tenga uso casa habitación y además desarrollen una actividad económica en parte del predio con un área de hasta 30 metros, pagarán los arbitrios de limpieza pública por cada uso. Los arbitrios de parques y jardines, y seguridad ciudadana se afectarán al uso de casa habitación.

SEGUNDA.- VARIACIÓN EN LAS CARACTERÍSTICAS Y USO DEL PREDIO: respecto a aquellos contribuyentes cuyos predios presenten características distintas a las indicadas en la respectiva declaración jurada, ya sea por metraje o uso del predio, se procederá a recalcular los arbitrios por las diferencias existentes a partir del mes en el que se verifica el aumento de metraje o el cambio de uso, según sea el caso.

TERCERA.- PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD: los beneficios otorgados en virtud de la presente ordenanza serán compensados con los recursos del municipio a fin de evitar el traslado de los mismos a los contribuyentes.

CUARTA.- INFORME TÉCNICO: Se deja establecido que el Informe Técnico forma parte integrante de la presente Ordenanza cuyo contenido incluye la metodología empleada para la distribución del costo del servicio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles); Parques y Jardines; y Seguridad Ciudadana; el Cuadro de Estimación de Ingresos, los Cuadros de tasas determinadas por los servicios antes señalados; y las Estructuras de Costos comprendida en los Anexos 1, 2, 3 y 4.

QUINTA.- Apruébase la Estructura de Costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, comprendida en los



Anexos 1, 2, 3 y 4; el Cuadro de Tasas, el Cuadro de Estimación de Ingresos, así como el Informe Técnico de determinación y distribución de arbitrios.

SEXTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS: Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SÉTIMA.- Se encuentran sujetos a la renovación prevista en el artículo 12° de la presente Ordenanza los beneficios de pensionista otorgados durante los Ejercicios 2010 y 2011, de acuerdo a la siguiente precisión:

- Beneficios otorgados durante el Ejercicio Fiscal 2010: renovable hasta el 31 de diciembre de 2012, previa presentación de la Declaración Jurada respectiva.

- Beneficios otorgados durante el Ejercicio Fiscal 2011: renovable hasta el 31 de diciembre de 2013, previa presentación de las Declaraciones Juradas respectivas.

OCTAVA.- MODIFICAR el artículo 9° del Reglamento que establece los criterios para la aplicación del beneficio comprendido en la Ordenanza N° 013-2004-MDLP/ALC sobre el Arbitrio Social, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2007-MDLP/ALC, siendo su redacción actual la siguiente:

"Artículo 9.- VIGENCIA

La vigencia del beneficio de Arbitrio Social será de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio, pudiendo ser renovado automáticamente bajo las mismas condiciones, siempre y cuando se reconfirmen los datos del solicitante a través de un nuevo proceso de verificación y evaluación por parte de la Asistente Social, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 4° y 5° del presente Reglamento, y tomando en cuenta como factor adicional el comportamiento de pago del contribuyente"

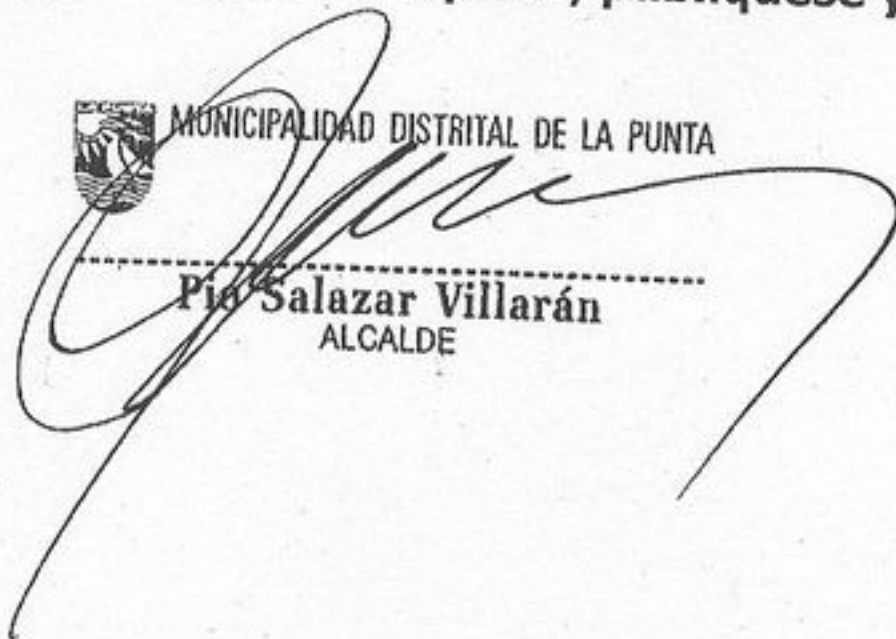
La presente modificación alcanza además a aquellas resoluciones que se hayan expedido durante el Ejercicio Fiscal 2011.

NOVENA.- VIGENCIA: la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2012, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial que la ratifique.

DECIMA.- ENCÁRGASE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional (www.munilapunta.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA



Pío Salazar Villarán
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA



Dante Mesa Pinto
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que esta copia concuerda con su original que se conserva en el archivo de esta Municipalidad. 27 OCT 2011

Fecha: _____



DANTE MESA PINTO
SECRETARIO GENERAL